



MCPB

SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE INDICA

RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° **1059**

Santiago, **25 AGO 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante LO-SMA); en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 5 de noviembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 870, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la formulación de cargos a **SCM Minera Lumina Copper Chile**, Rol Único Tributario N° 99.531.960-8, titular de los siguientes proyectos: (i) "Proyecto Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 13, de 13 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama ("RCA N° 13/2010"), rectificadora por Resolución Exenta N° 52, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Atacama; y modificada por la Resolución Exenta N° 68, de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) "Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 151, de 11 de julio de 2011 (RCA N° 151/2011"); y. (iii) "Modificación Línea de Transmisión 2x220KV Maitencillo-Caserones, Variante Maitencillo Norte", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 17, de 19 de enero de 2012 ("RCA N° 17/2012"), éstas últimas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama;

2. Que con fecha 2 de julio de 2014, Agrícola Sol de Copiapó Limitada, presentó ante esta Superintendencia la denuncia de incumplimientos ambientales contenidos en el Ord. U.I.P.S. N° 870 anteriormente individualizado solicitando: hacerse parte del procedimiento sancionatorio Rol F-025-2013; que se recalifiquen las infracciones imputadas a SCM Minera Lumina Copper Chile en la formulación de cargos y se sancionen cada una de éstas como un incumplimiento aparte; que se ordenen las diligencias probatorias que indica; y, que se decreten por parte del Superintendente del Medio Ambiente, las medidas provisionales que indica;

3. Lo dispuesto en el artículo 47 de la LOSMA, respecto de los requisitos de forma que deben contener las denuncias presentadas ante la

Superintendencia del Medio Ambiente, y su procedencia en caso de estar revestida de seriedad y tener mérito suficiente.

4. Lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA, que señala que cualquier persona podrá denunciar ante este Servicio el incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas sobre las cuáles es competente y se refiere a la concesión de la calidad de interesado a ésta cuando corresponda;

5. Que, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA, la Ley N° 19.880 tiene aplicación supletoria en todo lo no previsto en la ley que rige a esta Superintendencia;

6. Lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, respecto a las personas que se consideran interesados en los procedimientos administrativos, al promoverlo como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; que tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que se tome en el procedimiento; y, aquellos cuyos intereses individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución se apersonen en el procedimiento mientras no haya recaído sobre él resolución definitiva;

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER, la sociedad Agrícola Sol de Copiapó Limitada**, deberá complementar su presentación, con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, a través de la entrega de los siguientes antecedentes:

1.- Al menos un documento que acredite el domicilio del denunciante.

2.- Documento que acredite la existencia de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales, que de acuerdo a la presentación del denunciante, se verían afectados por los presuntos incumplimientos de SCM Minera Lumina Copper Chile.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 19.880, el denunciante deberá presentar los antecedentes requeridos ante esta Superintendencia, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, o en caso contrario, su denuncia se tendrá por no presentada para los efectos del presente procedimiento sancionatorio.



Pamela Torres Bustamante

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

- Agrícola El Sol de Copiapó Limitada, representada legalmente por don Cristián Gandarillas Serani, Manuel Gandarillas Infante y María Beatriz Serani Vargas, domiciliada en Fundo El Sol de Copiapó S/N, comuna de Tierra Amarilla.
- Sres. Cristián Gandarillas Serani, Marta Arias Cuevas, Gabriel del Río Toro y Miguel Aravena Cofré, todos domiciliados en Av. Los Conquistadores N° 1700, piso 16, Providencia, Santiago.

- Nelson Pizarro Contador, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile, Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 4, Las Condes, Santiago.
- Sres. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides y Francisca Silva Roa, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía

Rol F-025-2013